La Agrícola
COMPAÑIA DE SEGUROS

(5)
CINCO

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509002406	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)

Asegurado: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES — Documento: 80004239-5

Domicilio: OLIVA Nº 411 ESQ. ALBERDI — Localidad: ASUNCION

Tomador: MARTINEZ DE MOLINAS, MARIA GLORIA RAMONA — Documento: 311271-3

Domicilio: AVDA. BOGGIANI Nº 6248 Y R.I. 5 GRAL. DIAZ — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
12/11/2024	00:00 hs de 06/11/2024	24:00 hs de 06/01/2026	427	Gs. 80.377.268

Entre LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES, ("La Compañía"), con domicilio en Mcal. López 5377 y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", como propietario y/o responsable, conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma. Los términos asegurado y tomador se consideran indistintamente, según corresponda.

Cuadro de Liq. del Costo Final	
Prima	681.818
Adicional Cob.	0
I.V.A. s/Prima	68.182
Premio	750.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costó del Finac.	0
COSTO FINAL	750.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

023-0005	Según Res.: 45/98	Fec. 02/02/1998

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Exclusión de Guerra, Cláusula de Exclusión de Terrorismo, Cláusula de Sabotaje y la Cláusula de exclusión de reconocimiento electrónico de fechas y la Nota Nº 1.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		750.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	15/11/2024	750.000
TOTAL		750.000

Toda persona autorizada, podrá solicitar prorroga por escrito de la vigencia de la presente póliza, hasta la extinción de las obligaciones del Tomador, que son materia del presente seguro. En todos los casos en que el asegurado reciba alguna indemnización por daños o pérdidas, el Asegurado o el Tomador deberán pagar la prima integra adeudada si la hubiere.

Emitido en ASUNCION, 12 de noviembre de 2024

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Diego Rojas S.
Dpto. Técnico

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Carlos Levi Jiménez
Gerente General

La Agrícola
COMPAÑIA DE SEGUROS

Póliza Nro: 1509002406
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: MARTINEZ DE MOLINAS, MARIA GLORIA RAMONA

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, con domicilio en OLIVA N° 411 ESQ. ALBERDI, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 80.377.268.- (Guaranies: Ochenta Millones Trescientos Setenta Y Siete Mil Doscientos Sesenta Y Ocho .-)

que resulte obligado a efectuarle:

MARTINEZ DE MOLINAS, MARIA GLORIA RAMONA, con domicilio en AVDA. BOGGIANI N° 6248 Y R.I. 5 GRAL. DIAZ, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

Sobre el fiel cumplimiento del CONTRATO S.G. MINISTRO N° 247/2024 "ADQUISICION DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAVIMENTACION DEL TRAMO SAN JUAN NEPOMUCENO EMPALME RUTA N° 6 (CAAZAPA E ITAPUA) ID N° 436.109.-

Se hace constar que la presente póliza de Caución una vez emitida, no esta sujeta a ningún tipo de anulación no correspondiendo por tanto ningún tipo de devolución de prima, salvo causas debidamente justificadas.

Se deja expresa constancia que los pagarés, contragarantías, certificado de depósito de ahorro, garantías hechas en efectivo, o titulo original de un inmueble que haya quedado como garantía a favor de la compañía al momento de tomar la póliza, serán devueltos al tomador y/o contratante una vez presentado el finiquito de cumplimiento de contrato de la misma o en contra partida el original y duplicado de la póliza.

Se deja expresa constancia que esta Compañía no se hace responsable de ningún reclamo que pudiera surgir y que sea atribuible a datos erróneos en esta póliza, quedando bajo exclusiva responsabilidad del Tomador su verificación antes de recibirla.-

Ampliando lo indicado en la Clausula 3) de las Condiciones Especificas, se deja constancia que una vez configurado el siniestro, por incumplimiento en los plazos y/o del objeto de este contrato, el Asegurador hará efectiva la indemnización al Asegurado, sin mediar autorización del Tomador; y tal como lo establece la Clausula 8 de la Condiciones Generales Comunes, una vez abonada la indemnización, el Asegurador se subroga en todos los derechos contra el Tomador.-

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
Lic. Diego Rojas S.
Dpto. Técnico

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
Carlos Levi Jiménez
Gerente General

La presente póliza consta de: 2 Página(s)

La Agrícola
COMPAÑIA DE SEGUROS

עם אלוהים קמה

3

TRES

Poliza Nro. 30.1509.02406

SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN
Condiciones Especificas

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1. Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio firmado por el Tomador, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta las sumas máximas que se estipulan en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifican en las Condiciones Particulares, suscripto con el Asegurado .

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusion .

RIESGOS NO ASEGURADOS

2. Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula I. .

b) Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín, y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos, de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad publica; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica. -

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

3. La Compañía no podrá ser requerida por el Asegurado del pago de las suma garantizada por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago hecha al Tomador por el termino de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador .

Con la denuncia de Siniestro (Cláusula 6 Condiciones Generales Comunes), el Asegurado debe remitir a la Compañía, la documentación pertinente, con la constancia del resultado infructuoso de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiese .

COMUNICACIÓN Y TÉRMINOS

4. Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado, deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. Los términos o plazos solo se contaran por días hábiles.

===000===

LA AGRÍCOLA S.A. CÍA. DE SEGUROS

La Agrícola
COMPAÑIA DE SEGUROS

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA

Queda entendido y convenido por las partes que, por la presente se acuerda la exclusión de todos los daños que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con el evento mencionado a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:
GUERRA, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado.
Esta cláusula excluye también la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que fuere, que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con el punto anterior.
Si la Compañía alegare que en razón de alguna de estas exclusiones, cualquier pérdida, daño, o gasto no estuviere cubierto por este seguro, la obligación de probar lo contrario corresponderá al Asegurado.
En caso de constatarse que cualquier parte del presente endoso resultare invalidado o inejecutable, el resto del texto permanecerá en plena vigencia y efecto.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Mediante esta cláusula, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de perdidas, daños, costos o gastos causados directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, o proveniente de, o en conexión con cualquier acto de terrorismo, como se halla definido a continuación, a pesar de que cualquier otra causa contribuya concurrentemente o cualquier otra secuencia de la perdida.
Un acto de terrorismo incluye cualquier acto, o preparación con respecto a la acción, o amenaza de acción designado a influenciar al gobierno de jure o de facto de cualquier nación o cualquier división política, o que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares propósitos para intimidar a la opinión pública o a un sector de la misma por una persona o un grupo de personas que bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) de jure o de facto, la cual:
involucre violencia contra una o más personas o,
involucre daños a la propiedad o,
ponga en peligro la vida de otros y la de la persona que comete la acción o,
produzca un riesgo a la salud o seguridad del público o sector del publico o,
sea concebida para interferir con o desbaratar un sistema informático.
Este contrato también excluye perdidas, daños, costos o gastos directa o indirectamente causados por, contribuido por, o resultante de, o proveniente de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, contrarrestar o responder a cualquier acto de terrorismo.
Si los aseguradores alegan que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no está cubierto por este seguro, la comprobación de lo contrario corre por cuenta del asegurado.

CLAUSULA DE SABOTAJE

Mediante esta cláusula, por la presente se acuerda la exclusión de todos los daños que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con el evento mencionado a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:
SABOTAJE y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o para afectar su defensa.
Esta cláusula excluye también la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que fuere, que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con el punto anterior.
Si la Compañía alegare que en razón de alguna de estas exclusiones, cualquier pérdida, daño, o gasto no estuviere cubierto por este seguro, la obligación de probar lo contrario corresponderá al Asegurado.
En caso de constatarse que cualquier parte del presente endoso resultare invalidado o inejecutable, el resto del texto permanecerá en plena vigencia y efecto.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS – EDRE(A) NMA 2802

Sección 1
Esta Póliza no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamación o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:
El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciamiento o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha del año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por parte de cualquier sistema de computadoras, hardware, programa o software y/o cualquier chip, circuito integrado o componente similar de un equipo de computación, ya sean o no de propiedad del asegurado; o
Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha del año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, hecho en cualquiera de tales sistemas de computadoras, hardware, programas o software y/o cualquier chip, circuito integrado o componente similar de un equipo de computación o de equipos que no sean de computación, ya sean o no de propiedad del asegurado.
Esta cláusula se aplica sin tener en cuenta ninguna otra causa o evento que contribuya, en concurrencia o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamo o gasto.
Sin embargo, esta sección no se aplicará con respecto a daños materiales ocurridos a los asegurados originados en los peligros de incendio, rayo, explosión, impactos de aeronaves y/o vehículos terrestres, caídas de objetos, huracán, vendaval, ciclón, granizo, tornado, tumulto, huelga, conmoción civil, vandalismo, daño malicioso, terremoto, volcán, tsunami, congelamiento, o nieve.
Sección 2
Sin perjuicio de lo indicado en la Sección 1 arriba, este seguro no cubre ningún gasto o expensas, sean preventivas, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja o que esté relacionado con el cambio, alteración o modificación de cualquier sistema de computadoras, hardware, programa o software y/o cualquier chip, circuito integrado o componente similar de un equipo de computación o de equipos que no sean de computación, ya sean propiedad o no del asegurado.
Sección 3
El cambio de fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, no será ni podrá ser considerado por sí como un evento para el propósito de este seguro.

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Diego Rojas S.
Dpto. Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Carlos Ivan Alvarez
Gerente General

La Agrícola
COMPAÑIA DE SEGUROS

עם-אלוהים קמה

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza como a la ley misma. (Art. 715 Cod.Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicaran en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominaran estas ultimas.-

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta Póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectaran en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador .-

La utilización de esta Póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares .-

OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

Cláusula 3) El Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, dentro de los tres (3) días de conocido, de los actos u omisiones del Tomador, y de acaecidos los mismos, que a su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta Póliza, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente Póliza .-

SUMA ASEGURADA

Cláusula 4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro .-

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 5) Las modificaciones o alteraciones de las bases de la licitación o el contrato que agraven el riesgo, obligan al Asegurado a dar aviso inmediato y fehaciente al Asegurador (Art.1580 Cod. Civil). Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida y el Asegurador en el plazo de siete (7) días deberá notificar su decisión o rescindir el contrato (Art. 1582 Cod. Civil) .-

Si el Asegurado omite denunciar esta agravación el Asegurador no esta obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) El Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 Cod.Civil) .-

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o contratos .-

DENUNCIA DE SINIESTRO Y SU VERIFICACIÓN

Cláusula 6) El Asegurado debe denunciar el siniestro en el plazo de tres (3) días de conocido, bajo pena de caducidad y facilitar la verificación y la cuantía del daño, de conformidad a los artículos 1589 y 1590 del Cod.Civil. El Asegurador puede designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete al Asegurador, es solo un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado .-

El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación .-

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Cláusula 7) El Asegurador pagara el crédito del Asegurado dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Cod.Civil para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1591) .-

SUBROGACIÓN

Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta Póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador (Arts. 1476 y 1616 Cod.Civil) .-

EXCEPCIONES

Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que correspondan al Tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1472 Cod. Civil).-

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con mas de un asegurador o concurran otros garantes (no aseguradores), el Asegurado, bajo pena de caducidad, deberá comunicar a cada uno de ellos juntamente con la denuncia del siniestro, salvo pacto en contrario. En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los aseguradores, y/o garantes (no aseguradores) se entiende que cada uno de ellos contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. La liquidación del daño se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra el Asegurado y los demás aseguradores y/o garantes para efectuar el correspondiente reajuste (Art.1473, 1485 y 1606 Cod. Civil) .-

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO

Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el ultimo declarado (Arts.1559 y 1560 Cod.Civil) .-

COMPUTO DE PLAZOS

Cláusula 12) Todos los plazos de días, en el presente contrato, se computaran corridos, salvo pacto expreso en contrario .-

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13) El incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por este contrato y el Código Civil, (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento), produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Cod.Civil .-

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario dolosamente o por culpa grave (Art.1609 Cod.Civil)

PRESCRIPCIÓN

Cláusula 15) La prescripción de las acciones del Asegurado contra la Compañía se producirá cuando se prescriban las acciones que al primero corresponden contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables. La prorroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador o la renuncia por este ultimo a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta a la Compañía .-

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente Contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 Cod.Civil) .-

===000===

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
Lic. Diego Rojas S.
Dpto. Técnico